

# SECCIÓN JUDICIAL

## Edictos

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de San Nicolás, cita y emplaza por diez días a VICTORIANO CORTINA y/o RITA MOLINA y/o sus Herederos a estar a derecho en los autos: "Da Silva Elvio Ramon y Otro/a c/ Cortina Victoriano y/ Otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión - Reconstrucción", bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial, San Nicolás, 17 de diciembre de 2019.

ene. 3 v. ene. 16

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, en los autos "Schieder Sebastian Juan Carlos y otros C/ Loureiro Roberto Hector y otro/a S/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapion", cita y emplaza a LOUREIRO ROBERTO HECTOR y LOUREIRO MÓNICA ISABEL, y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos identificado catastralmente como Circunscripción: V Sección: C Manzana: 23B Parcela: 9 Matricula: 5888, de la calle Profesor M. Garcia, entre las calles Antártida Argentina y Doctora Grierson, de la ciudad de Vicente Lopez, hoy localidad de Carapachay, designación según plano 110-226-51 como lote 9 de la Manzana "B", para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro, Diciembre de 2019. Patricio Chevallier Boutell, Secretario.

ene. 3 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a MARCELINO AURELIO DEL RIO, en causa N° PP-07-00-250850-01/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "///mas de Zamora, 2 de enero de 2020...Autos y Vistos: y Considerando: resuelvo: I- Declarar Extinguida La Acción Penal en la presente causa y por ende Sobreser Totalmente a Marcelino Aurelio Del Rio en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 Inc. 1° del Código Procesal Penal y 59 Inc. 3° y 62 Inc. 2° del Código Penal ... II- Dejar sin efecto la rebeldía y el comparendo compulsivo oportunamente dispuestos ... Regístrese. Notifíquese mediante la publicación de edictos, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires..." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mi. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "///mas de Zamora, 2 de enero de 2020 ... Autos y Vistos: y Considerando: Resuelvo ... Regístrese. Notifíquese mediante la publicación de edictos, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. Vanzini Matías Marcelo, Auxiliar Letrado.

ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Santiago Luis Marchio, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a FEMENIAS SAMUEL, DNI N°: 40.259.987, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2714-2019 - 7338 - "Femenias Samuel s/ Encubrimiento Agravado por el ánimo de Lucro", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "///cedes, 27 de Diciembre de 2019. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Femenias Samuel bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.-Notifíquese y publíquese." Fdo. Dr. Santiago Luis Marchio. Juez en lo Correccional. Secretaría 27 de diciembre de 2019.

ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - La señora Presidente de la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Morón, notifica a HUGO ALBERTO CARDOZO que en la Causa N° 11.886, caratulada: "Cardozo, Hugo Alberto y Otro s/ Homicidio Agravado por el Concurso Premeditado de más de dos personas" del registro de la Secretaría a cargo de la suscripta, se ha resuelto lo siguiente "Morón, noviembre 20 de 2019. Atento al estado de la presente causa, practíquese por Secretaría el correspondiente cómputo de pena y la liquidación de costas (art. 51 del Código de Fondo). Firmado: Aldo F. Acosta Argañaraz. Presidente". "Certifico: Que este Tribunal, con fecha 11 de agosto de 2000, condenó a Hugo Alberto Cardozo a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por haberlo hallado coautor penalmente responsable de los delitos de Disparo de Arma de Fuego con Lesión Agravada por su Comisión con el Concurso Premeditado de más de dos personas, y Homicidio Agravado, también por su comisión con el Concurso Premeditado de más de dos personas, en concurso real (ver fs. 1/13vta.). Dicho pronunciamiento fue impugnado por la defensa técnica del causante, presentando con fecha 30 de agosto de 2000 el correspondiente recurso de casación, formándose la Causa N° 4.701 del registro de la Sala II del Tribunal de Casación Penal Provincial, la que al dictar sentencia con fecha 30 de septiembre de 2003, resolvió rechazar el recurso casatorio. Consecuentemente, el abogado particular del encartado Hugo Alberto Cardozo, Dr. Roberto Babington, interpuso con fecha 24 de octubre de 2003, recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que con fecha 17 de marzo de 2004, fue desestimado por improcedente, por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Sucesivamente contra dicho pronunciamiento, el defensor particular -en ese entonces- del encausado Cardozo; dedujo recurso extraordinario el 29 de noviembre de 2006,

resolviendo la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el 20 de febrero de 2008 denegar dicho recurso. Así las cosas, el Dr. Mario Coriolano, Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación Provincial, con fecha 15 de octubre del mismo año, interpuso queja por denegatoria de recurso extraordinario federal, la que con fecha 24 de noviembre de 2009, resultara admitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación haciendo lugar a la misma, declarando procedente el recurso extraordinario y dejando sin efecto la sentencia apelada. Seguidamente, la Suprema Corte de Justicia Provincial, con fecha 19 de marzo de 2010, dictó sentencia haciendo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, revocó en lo pertinente el fallo del Tribunal de Casación y devolvió los autos al órgano aludido para el dictado de un nuevo pronunciamiento que permita una revisión de la sentencia condenatoria. Así, la Sala II del Tribunal de Casación Penal, el 6 de diciembre de 2012, declaró prescripta la acción penal en orden al delito de abuso de armas y absolvió a Hugo Alberto Cardozo en el orden del mismo, por lo demás rechazó por improcedente el recurso interpuesto, teniendo presente la reserva del caso federal. Frente a dicho resolutorio, el Defensor Oficial ante Casación, con fecha 20 de agosto de 2013, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el cual con fecha 10 de junio de 2015, la Suprema Corte de Justicia Provincial, fue desestimado por inadmisión. Asimismo, constatando las notificaciones cursadas la sentencia quedó firme el 11 de noviembre de 2015. Ahora bien, el encausado fue privado de su libertad el 16 de octubre de 1997, permaneciendo en tal condición hasta que se dispuso su libertad condicional el 24 de septiembre de 2009. En razón del cómputo privilegiado regulado por el art. 7 de la Ley 24.390 (art. 2 del C.P), a la luz del cual deben computarse simples los dos primeros años de detención y dobles los restantes (ya que la firmeza de la sentencia operó con posterioridad a su soltura), se concluye que cumplió un total de veintinueve años, diez meses y dieciocho días de encierro preventivo. Así las cosas, toda vez que según el digesto sustantivo (art. 16), transcurridos cinco años sin que la libertad condicional haya sido revocada, conforme lo normado por el art. 13 (texto anterior a la reforma introducida por la Ley 25.892) la pena quedará extinguida, a la luz de lo actuado en éste proceso debe decirse que la pena impuesta a Hugo Alberto Cardozo venció el 24 de septiembre de 2014 y su caducidad operará el 24 de septiembre de 2024. La liquidación de gastos y costas del proceso se fija en la suma de ochocientos siete pesos (\$ 807) Ley impositiva de la Provincia de Buenos Aires N° 15.079. Secretaría, Morón, noviembre 28 de 2019. Firmado: Mariano J. Ysnardez. Secretario". "Morón, noviembre 28 de 2019. Apruébase el cómputo de pena y la liquidación de gastos y costas del proceso efectuados precedentemente por el Sr. Actuario respecto de Hugo Alberto Cardozo (arts. 500 del C.P.P. y 48 de la Ley 13.613). Notifíquese. Firmado: Aldo F. Acosta Argañaraz. Presidente". Morón, diciembre 26 de 2019. Mariel A. Montiel, Secretaria.

ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - Dra. Mariela Aprile Presidente del Tribunal -Oral- en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Secretaria Única a cargo del Dr. Javier Oscar Vitale, cita y emplaza por el término de cinco días -contados a partir de la última publicación, a GÓMEZ GARCÍA PEDRO PABLO, en causa n° 67626-13/2 seguida, en orden al delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Calificado, a los fines de notificar al justiciable Gómez García Pedro Pablo del pronunciamiento dictado por la Sala I del Tribunal de Casación Penal Provincial, en el marco de la causa n° 84297 caratulada "Gómez García Pedro Pablo Muñizaga Pedro Daniel y Marcos Pedernera Yonathan Alejandro s/ Recurso de Casación Interpuesto por Particular Damnificado", que luce a fs. 146/155 vta. del recurso casatorio apiolado por cuerda, respecto de la resolución rcaída el día 3 de abril de 2018, en la que se resolvió "I. Declarar admisible la impugnación deducida por el representante de la particular damnificada, Dr. Gabriel Fernando González Ponce. II. Rechazar, por improcedente, el recurso de casación interpuesto a fs. 42/47, con costas. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22, CN; 8.2.h. CADH; 14.5, PIDCP; 40, 41, 45 y 119 párrafo cuarto inc. d en función del párrafo segundo, CP; 20 inc. 1°, 106, 209, 210, 373, 421, 448 inc. 1, 450, 530, 531, cits. y ccs., CPP. Regístrese, notifíquese a las partes y oportunamente devuélvase al Tribunal de origen. Fdo. Dres. Ricardo Maidana y Daniel Carral, Jueces del Tribunal de Casación Penal Provincial. Ante mí: Dr. Jorge Andrés Álvarez, Secretario del T.C.P.", . El auto que dispone el presente dice: "...//mas de Zamora, 9 de Diciembre de 2019. - Visto y Considerando: .... En virtud de los fundamentos expuestos, el Tribunal, por unanimidad; Resuelve: I) Disponer la publicación de edictos en el boletín oficial, durante el término de cinco días, a efectos de notificar al justiciable Gómez García Pedro Pablo del pronunciamiento dictado por la Sala I del Tribunal de Casación Penal Provincial, en el marco de la causa n° 84297 caratulada "Gomez Garcia Pedro Pablo Muñizaga Pedro Daniel y Marcos Pedernera Yonathan Alejandro s/ Recurso de Casación Interpuesto por Particular Damnificado", que luce a fs. 146/155 vta. del recurso casatorio apiolado por cuerda, respecto de la resolución rcaída el día 3 de abril de 2018, en la que se resolvió "I. Declarar admisible la impugnación deducida por el representante de la particular damnificada, Dr. Gabriel Fernando González Ponce. II. Rechazar, por improcedente, el recurso de casación interpuesto a fs. 42/47, con costas. Rigen los Arts. 18 y 75 inc. 22, CN; 8.2.h. CADH; 14.5, PIDCP; 40, 41, 45 y 119 párrafo cuarto inc. d en función del párrafo segundo, CP; 20 inc. 1°, 106, 209, 210, 373, 421, 448 inc. 1, 450, 530, 531, cits. y ccs., CPP. Regístrese, notifíquese a las partes y oportunamente devuélvase al Tribunal de origen. Fdo. Dres. Ricardo Maidana y Daniel Carral, Jueces del Tribunal de Casación Penal Provincial. Ante mí: Dr. Jorge Andrés Álvarez, Secretario del T.C.P.", a cuyos efectos líbrese el correspondiente oficio, bajo los recaudos previstos en el párrafo segundo del artículo 129 del C.P.P. Artículo 129 del C.P.P. II.- Prescindir del dictado de una declaración de rebeldía y comparendo compulsivo respecto del nombrado Gómez García, por lo fundamentos antes explicados. Notificar a las partes. Fdo. Dres. Mariela Aprile, Santiago Marquez y Nicolás Plo, Jueces. Ante mí Dra. Liliana S. Lozano, Secretaria" (arts. 129, 303, 304 del C.P.P.- Banfield, Secretaria, 27 de diciembre de 2019.

ene. 14 v. ene. 20

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro.5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a REYNOSO DIEGO RODRIGO, con último domicilio en la intersección de las calles Asbornio y Galileo de la localidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 4099, que se le sigue por los delitos de Encubrimiento y Resistencia a la Autoridad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "...//Isidro, 26 de diciembre de 2019. - En atención al informe policial que antecede desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Diego Rodrigo Reynoso, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo ( arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). - Respecto del co-imputado Gomez, y no habiéndose celebrado la audiencia dispuesta a fs. 150 fíjese nueva para el día 13 de febrero de 2020 a las 10:30 horas a los fines dispuestos en el art. 17 de la ley provincial 13.811. - Notifíquese. -" Fdo. Andrea C. Pagliani. Juez. Ante mi: Estanislao Osoros Soler. Secretario.

ene. 14 v. ene. 20

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez de FERIA a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Juan Sebastian Galarreta, notifica a a las víctimas ROBERTO ITUREN, PAULA JULIETA ITURREN y JULIETA ITUREN con domicilio laboral en el comercio con nombre de fantasía "Lo Mas Dulce" sito en calle Av. Jacinto Peralta Ramos Nro 1630 de Mar del Plata, y Dure Luis Marcelo, Diego Nahuel Marti y Luis Alberto Rivera con domicilio desconocido, en causa nro. INC-16250-1 seguida a Glók Jose Alberto por el delito de Incidente de Libertad Condicional. la Resolución que a continuación de transcribe: "///del Plata, 20 de Septiembre de 2019.- ... 9.- A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas Paula Jimenez Ituren, Roberto Ituren y Julieta Iturén, todos con domicilio laboral en n el comercio de su propiedad con nombre de fantasía "Lo más dulce", sito en Av. Jacinto Peralta Ramos N° 1630, y Guillermo Almada y Cintia Toledo, Diego Nahuel Marti, Luis Eduardo Rivera y Luis Marcelo Duré, a fin de notificarlas del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello.-" Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez." y, "/// del Plata, 9 de Enero de 2020. -En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.-Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 4 de marzo de 2020 a las 10.00 hs.-Ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martin Adrian s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone"...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...".- Librese oficio al Boletín Oficial a los fines de notificar por medio de la publicación de edictos a tenor del art. 129 del C.P.P., a las víctimas Roberto Ituren, Paula Julieta Iturren y Julieta Ituren con domicilio laboral en el comercio con nombre de fantasía " Lo Mas Dulce" sito en calle Av. Jacinto Peralta Ramos Nro 1630 de Mar del Plata, y Dure Luis Marcelo, Diego Nahuel Marti y Luis Alberto Rivera con domicilio desconocido.--Fdo. Juan Sebastian Galarreta, Juez de Ejecución Penal."

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez de FERIA a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, notifica a VALERIA CHAVEZ, con domicilio desconocido, y ORLANDO MORALES, con ultimo domicilio en calle Falucho N° 6911 de Mar del Plata, en su carácter de víctimas en causa nro. 15877 seguida a Carrara Lucas Miguel por el delito de Robo Calificado en grado de Tentativa la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 9 de enero de 2020. Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida:///del Plata, Fecha del Sistema (Día de Mes de Año). Autos y Vistos: ... En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - Por disposición superior en la Causa N° 20.932 (I.P.P. N° PP-03-02-000006-13/00) seguida a MARCELO JORGE APARICIO por el delito de Lesiones Leves, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elias, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de solicitarle que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Diagonal 21 N° 1647 de Santa Teresita, la resolución N° 2/2020 que dictara este Juzgado con fecha 3 de enero de 2020, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos:... Resuelvo: 1) Sobreseer totalmente Aparicio Marcelo Jorge, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Leves (Arts. 59, inc. 3º; 62 inc. 2º, 89 del Código Penal y 323, inc. 1º del C.P.P.). 2) Levantar la Rebeldía y comparendo decretados oportunamente, librándose a tal fin los oficios pertinentes. Regístrese y notifíquese a quienes corresponda." Fdo.: Laura

Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcríble el auto que dispuso el presente: "Causa N° 20.932.- I.P.P. N° PP-03-02-000006-13/00 Dolores, 9 de enero de 2020 Autos y Vistos: Habiéndose procedido a levantar la medida cautelar que pesaba sobre Aparicio Marcelo Jorge, y atento desconocerse el domicilio del mencionado, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P." Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías. Lis Grisel Brestolli, Auxiliar Letrada.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - En relación IPP N° 03-01-003389-19, autos caratulada "Ferreyra Franco Alejandro s/ Hurto Agravado", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven FERREYRA FRANCO ALEJANDRO nacido el día 17/10/2002, con DNI 44.511.981, Y PERSONA MAYOR RESPONSABLE por edictos, con ultimo domicilio en Calle Colombia y 12 de Octubre (charca Los Forajidos). A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 8 de enero de 2020. Autos y Vistos: Los de la presente IPP N° 03-01-003389-19, autos caratulada "Ferreyra Franco Alejandro s/ Hurto Agravado", y Considerando: I).- Que se presenta el señor defensor oficial a fin de solicitar el sobreseimiento del menor Ferreyra Franco Alejandro en relación al delito de Hurto agravado en virtud de lo normado por el art. 323. inc 4º del C.P.P. fundándose en la ausencia de elementos suficientes que generen el estado de sospecha en cabeza del menor sindicado. II) Que se encuentra acreditado en autos la competencia de éste Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamental obrante a Fs. 24 de la IPP - constancia del RENAPER - desprendiéndose del mismo que el imputado es nacido el 17/10/2002. III) Que la presente se instruye por el delito de Hurto Agravado habiéndose colectados el Ministerio Público Fiscal los siguientes elementos de cargo: formulario de denuncia penal de fs. 1, 3/5 y vta, 127/128, inspección ocular de fs. 8 y vta, croquis ilustrativo de fs. 9, placas fotográficas de fs. 10, acta de relevamiento vecinal de fs. 15 y vta, ampliación de denuncia de fs. 19, acreditación de minoridad de fs. 24, acta de desgravaciones y visualización de CD de fs. 36, declaración testimonial de fs. 46/47 y 59/60 y demás constancias. III) Ello por cuanto atento el planteo a despacho corresponde compulsar nuevamente cada uno de los elementos de cargo colectados y efectuar un nuevo análisis de la causa, habiendo la señora agente fiscal descripto el hecho de la siguiente manera: "que tal como surge de la denuncia penal radicada por Montero Elías José refiere que en la ciudad y partido de Chascomús el día 16 de noviembre de 2019, sin poder precisar el horario exacto pero entre la franja horario de 01:30 a 04:00 horas, autores ignorados, sin ejercer fuerza sse apoderaron ilegítimamente de su motorvehículo marca Zanella ZB110 color gris oscuro dominio 132 KEV sin medida de seguridad colocada estacionada en la puerta del Bar "Haroldo" sito en calle Mitre esquina Dolores de la localidad de Chascomús, dándose a la fuga con el elementos sustraído. IV) Ello por cuanto y adelantando opinión corresponde acceder a la petición incoada por el Ministerio Público Fiscal ello por cuanto del contenido de las presentes actuaciones no surgen elementos suficientes que permitan acreditar en cabeza del sindicado, la autoría y participación en el hecho investigado. Así conforme surge de la ampliación de denuncia que luce a fs. 198 la víctima de autos indica que por averiguaciones personales tomo conocimiento de que el vehículo sustraído se encontraría en la Chacra de Carusso y que habría sido sustraído por Franco Ferreira quien se domicilia en uno de los departamentos de ese lugar. Que la tareas investigativas efectuadas en el domicilio del sindicado arrojaron resultado negativo conforme surge de fs. 20, contándose solo con los dichos del denunciante de autos sin el aporte probatorio de testigo alguno que pueda dar su testimonio en relación al evento en trato. No vislumbrándose elementos que autoricen a poner en crisis el estado jurídico de inocencia y permitan modificar el actual cuadro convictivo respecto del suceso investigado siendo la presente investigación se encuentra culminada ello por cuanto existiendo un estado de duda debe resolverse en favor del mismo conforme el principio de In dubio pro imputado. En igual sentido la exigencia de prueba como fundamento de la destrucción de la presunción o del estado de inocencia de que goza el encartado de autos, es su mayor salvaguarda frente a la arbitrariedad punitiva, con lo cual no habiéndose producido prueba no hay sostenimiento acusatorio, siendo que el avance progresivo del proceso se encuentra directamente condicionado a la eficacia del material probatorio obtenido durante la etapa de la investigación, no existiendo probabilidad para formular acusación vencido aquel término, sin que se hubieren reunido nuevos elementos que hagan superar la duda, es imperativo dictar el sobreseimiento. Consecuentemente y conforme los considerandos vertidos ut supra, y de conformidad con lo que disponen los Arts 323 inc 4 y ccds. del C.P. Penal; Art. 1º de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc. 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto n° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, art. 323, 326 y concds. del CPP es que, Resuelvo (1º).- Sobreseer definitivamente al menor Ferreyra Franco Alejandro nacido el día 17/10/2002, con DNI 44.511.981, hijo de Lautaro Ferreyra y María Adelina, con domicilio en Calle Colombia y 12 de Octubre (charca Los Forajidos), en orden al delito de Hurto Agravado ello por cuanto no se acreditó su autoría y responsabilidad penal del joven en el presente hecho (Art. 323 Inc 4 del CPP y art. 1 de la Ley 22.278 (según Ley 22.803). (2º).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3º).- Téngase presente la derivación efectuada por la señora agente fiscal por ante el Servicio Local de promoción y protección de derechos de Chascomus conforme surge del oficio obrante a fs. 41 de la IPP.- Notifíquese al Defensor Oficial y señor agente fiscal en sus públicos despachos.- Librese oficio a comisaría para notificar al menor mediante edictos- Regístrese. Fecho, archívese la causa sin mas trámite. Devuélvase la IPP ante la Sra. Agente Fiscal a sus efectos." Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Luciana Perez Zamora, Auxiliar Letrada.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Paz letrado de San Vicente, calle 25 de Mayo 114, localidad y partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza por 30 días al presunto coheredero CARLOS ALBERTO CANTON, DNI 11.995.871, para que comparezca a aceptar o repudiar la herencia (arts. 2289 del C.C.yC.; 734 inc. 1º y 135 del C.P.C.C.) en los autos "Heis María y Otro s/ Sucesion Ab-intestato Causa N° 633/2004". San Vicente, diciembre de 2019.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a CRISTIAN ALEJANDRO CHUMBA y GABRIELA



LUJÁN CONSTANTE en la I.P.P. N° PP-07-03-001815- 18/00 (UFlyJ N° 2 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 30 de mayo de 2019 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa n° PP-07-03- 001815-18/00 (PP-07-03-001815-18/00 de la UFlyJ n° 2 de E.E.) del registro de este Juzgado de Garantías N° 2, respecto de la petición formulada por el señor Agente Fiscal. Y, Considerando: Atento a la presunta fecha de comisión del delito imputado y la penalidad prevista para esa figura, la acción penal no se ha extinguido (arts. 59 inciso 3º, 62 inciso 2º y 167, inc. 3º y 181 inc. 1º del Código Penal y art. 323, inciso 1º del C.P.P.). Asimismo, de acuerdo a las constancias obrantes en la presente causa cabe afirmar que el hecho ha existido y que constituye "prima facie" el delito de Usurpación de Inmueble en Concurso Real con Robo Calificado por su Comisión Mediante Efracción (arts. 45, 55, 167, inc. 3º y 181 inc. 1º del C.P. y art. 323 incisos 2º y 3º del C.P.P.). Ahora bien, y luego de un pormenorizado análisis de autos, cabe señalar que no existe elemento alguno que permita siquiera presumir que Cristian Alejandro Chumba y Gabriela Luján Constante han sido coautores del hecho que la fiscalía les atribuye. Así, y tal como afirma la defensa, de los elementos probatorios en los que la Fiscalía basa su requerimiento de elevación a juicio, no surge siquiera participación alguna de los nombrados en el evento, por lo que cabe afirmar que los aquí imputados no son los autores del hecho que he dado por demostrado, por lo que corresponde su sobreseimiento en los términos del art. 323, inciso 4º del C.P.P. Por ello, Resuelvo: no hacer lugar al requerimiento de elevación a juicio formulado por la Sra. Agente Fiscal y sobreseer a Cristian Alejandro Chumba y Gabriela Luján Constante, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Usurpación de Inmueble en Concurso Real con Robo Calificado por su Comisión Mediante Efracción por el cual fueran formalmente imputados (arts. 321, 322 y 323, inciso 4º del Código Procesal Penal). Regístrese y notifíquese. Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: J. Andrés Miles, Auxiliar Letrado".

ene. 15 v. ene. 21

POR 2 DÍAS - El Juzgado Nacional en lo Comercial N° 10, Sec. N° 19 hace saber a los trabajadores que en "EMPREDIMIENTOS MÉDICO HOSPITALARIOS S.A. s/ Quiebra" (Expte. 23393/2014) se ha ordenado el pago del dividendo concursal de acuerdo al proyecto de distribución aprobado en autos, encontrándose dicha suma a disposición de los beneficiarios en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Mar del Plata-. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2019.

ene. 16 v. ene. 17

POR 1 DÍA - Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 3º Nominación de Rosario, Dr. Ezequiel M. Zabale, Secretaría de la Dra. Gabriela B. Cossovich en autos: "BLD S.A. y Otros s/ Acuer. Preventivos Extraj. y Conc. Preven.", Expte. N° 21-02926186-2; mediante resolución Nro. 3126 de fecha 23/12/19 sedispone la publicación de edictos, haciendo saber, en los términos del art. 74 LCQ, que: (i) BLD S.A., CUIT N° 30-70359905-9, BLD AGRO S.A., CUIT NRO. 30-70914230-1 y BLD FINANZAS S.A., CUIT NRO. 30-71127618-8, domiciliadas en calle Avda. Madres de Plaza de Mayo 3020 Piso 14 Oficina "3" de la ciudad de Rosario, han presentado en fecha 16/12/2019 a homologación los Acuerdos Preventivos Extrajudiciales suscriptos con Acreedores. (ii) Los originales de los Acuerdos se encuentran depositados Centibox, sita en calle Arijón 26 Bis de Rosario, para ser consultados por los Acreedores de 9 a 16 hs. y copia de los mismos obrará en el estudio jurídico Robiolo & Asoc. sito en calle Santa Fe 1214P.3 Of. 3 de Rosario, para ser consultados de lunes a Viernes de 14 a 18 hs. (iii) Propuestas alternativas para los acreedores remanentes: Propuesta Primera: Consiste en pago, quita y capitalización en acciones preferidas de BLD S.A. (1) El pago del 20% del crédito denunciado al 30/09/19 pagadero en tres (3) cuotas iguales, anuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los doce (12) meses de quedar firme la homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial, adicionando un interés equivalente a la Tasa Pasiva del Banco Nación (sumada, en pesos - Plazo fijo tradicional a 365 / 370 días) sobre saldo, la cual se devengará a partir de quedar firme la homologación. (2) Una quita del treinta por ciento (30%) sobre la totalidad del crédito. (3) La capitalización del cincuenta por ciento (50%) del crédito, mediante la suscripción e integración de acciones preferidas de BLD S.A., nominativas, no endosables, de un peso por acción (\$1.-), sin derecho a voto, con derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter no acumulativo, convertibles en acciones ordinarias, opción del accionista, luego de transcurridos cuatro (4) años desde la inscripción en el Registro Público del aumento de capital. Si el crédito estuviera compuesto por obligaciones no dinerarias o en moneda extranjera, las mismas serán convertidas en pesos argentinos al 30/09/19. La propuesta resulta sustancialmente del promedio de las condiciones de pago, quita y capitalización de créditos de los Acuerdos Preventivos Extrajudiciales firmados a la fecha, con los acreedores (942 APE). Propuesta Segunda: Consiste en el pago del sesenta por ciento (60%) del crédito denunciado al 30/09/19, pagadero en cinco (5) cuotas iguales, anuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los doce (12) meses de quedar firme la homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial, adicionando un interés equivalente a la Tasa Pasiva del Banco Nación (sumada, en pesos - Plazo fijo tradicional a 365 / 370 días) sobre saldo, la cual se devengará a partir del vencimiento de la primera cuota, y con una quita del 40% sobre el crédito. Si el crédito estuviera compuesto por obligaciones no dinerarias o en moneda extranjera, las mismas serán convertidas en pesos argentinos al 30/09/19. Elección e Instrumentación de la Propuesta a los fines de la elección de la propuesta e instrumentación, se establece el plazo total de 60 (sesenta) días hábiles, conforme se detalla a continuación: 1. Elección de la propuesta: Dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles de quedar firme la homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial, el acreedor deberá comunicar la elección de la propuesta por escrito en los presentes autos y/o mediante notificación al mailregistroacciones@bld.com.ar. 2. Domicilio de pago: Se establece como domicilio de pago la sede social de BLD S.A., sito en Avda. Madres de Plaza de Mayo 3020 Piso 14 Oficina "3" de la ciudad de Rosario. 3. Instrumentación de la propuesta: Vencido el plazo para la elección de la propuesta, comenzará a computarse el plazo de 30 (treinta) días hábiles a los fines de la instrumentación del acuerdo. A tales efectos el acreedor deberá concurrir a la sede social de BLD S.A., sita en Avda. Madres de Plaza de Mayo 3020 Piso 14 Oficina "3" de la ciudad de Rosario. 4. Acreedores tenedores de cheques: Los acreedores remanentes que sean tenedores de cheques que hubieran sido rechazados por falta de fondos, deberán entregarlos a BLD S.A. y serán reconocidos como acreedores. 5. Propuesta residual: Si los acreedores remanentes no optasen por la Propuesta Primera, le será aplicable en forma definitiva la Propuesta Segunda. (iv) Se informa a los interesados que tendrán 10 días hábiles judiciales posteriores a la última publicación de edictos a los fines previstos en el art. 75 de la LCQ. (v) Se ordena la suspensión de las acciones de contenido patrimonial contra el deudor con las exclusiones dispuestas en el artículo 21 de la LCQ. Todo ello conforme la parte pertinente de los autos que se transcriben a continuación: "N° 3126. Rosario, 23/12/2019. Y Vistos: (...) Considerando: (...) Resuelvo: 1.) Por solicitada homologación de acuerdo preventivo extrajudicial; 2.) Agréguese la documental acompañada y las conformidades de los acreedores respecto de los acuerdos presentados; 3.)

Mandar a publicar edictos conforme lo expuesto en el considerando tercero; 4.) Suspéndanse las acciones de contenido patrimonial contra el deudor con las exclusiones dispuestas en el artículo 21 de la LCQ." Fdo.: Dr. Ezequiel M. Zabale (Juez); Dra. Gabriela B. Cossovich (Secretaria) "N° 3139. Rosario, 27/12/2019 Y Vistos:(...) Y Considerando: Que mediante auto 3126 de fecha 23/12/2019, en Considerando tres (3) por un error involuntario se dispuso que la publicación de edictos debía hacerse por "5 días hábiles judiciales" cuando debió decir por "5 días", corresponde así declararlo. Resuelvo: Revocar parcialmente el auto 3126 de fecha 23/12/2019 en el sentido expuesto."Fdo.: Dr. Ezequiel M. Zabale (Juez); Dra. Gabriela B. Cossovich (Secretaria). Por expresa disposición del Juez de trámite, la publicación de edictos deberá hacerse por cinco (5) días no consecutivos, debiendo hacerse la primera publicación antes del 10/01/2020, la segunda publicación luego de la primera y antes del 17/01/2020, la tercera publicación luego de la segunda y antes del 24/01/2020, la cuarta publicación luego de la tercera y antes del 31/01/2020 y la quinta y última publicación debe hacerse luego de la cuarta y antes del 07/02/2020. Secretaría, 30 de diciembre de 2019.- Agustina Faure, Prosecretaria.

2° v. ene. 16

## **Edictos Sucesorios**

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° Dos, de Tres Arroyos, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DI FRANCESCO ALFREDO. Tres Arroyos, 3 de diciembre de 2019. Dra. Mariana C. Druetta, Secretaria.

ene. 16 v. ene. 20

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° Dos, de Tres Arroyos, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GARCIA MARCIAL ABEL. Tres Arroyos, 16 de diciembre de 2019. Dra. Mariana C. Druetta, Secretaria.

ene. 16 v. ene. 20

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Quilmes, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE DANIEL POROPAT DNI 8.529.176. Quilmes, 20 de noviembre de 2019.

ene. 16 v. ene. 20